



**S**epan quantos este preuilegio vieren e oyeren como nos don alfonso por la gracia de dios Rey de castiella de toledo de leon de galizia de Seuilla de cordoua de murcia de jahin del algarue en vno con la Reyna dona yolant mi muger e con mis hijos el infante don ferrando primero e heredero e con do sacho e con pedro e con john e con jaymes por fazer bien e merced al conçejo de la noble cibdad de murcia e por que la villa se pueble mejor otorgamos les que todos aquellos q troxeren mercadurias para vender a la feria de murcia que nos les auemos otorgado por nro preuilegio que diez dias ante dela feria aya de entrada las franquizas q nos auemos otorgado a los que a ella vyeren desque la feria fuere començada. En tal manera que las mercadurias que troxeren que sean atadas e q las metan en la aduana e que sean en poder del almoxarife. Pero sy en este comedio vender las quisieren o las desataran que lo puedan fazer pagando su derecho segund pagaren los otros mercaderos ante dela feria. E sy alguno las vendiere encubiertamente seyendo atadas que las pierda. E sy las vendiere en la feria que aya la franquiza que han los que venden en ella. E sy tenemos por bien e mandamos que todos aquellos q comprare mercadurias en esta feria que las puedan sacar quando quisieren passar la feria e que no paguen derecho. e el almoxarife que les teualua el dolo q comprare en la feria cada que gelo demandaren. pero sy las quisieren reuenter despues dela feria passada que paguen el derecho. Segundo es derecho e costumbre. E para fazer esta feria e el mercado otorgamos les la plaza q se tiene con la plaza de las mas casas de la rruca. eua fasta el muro de la rruca de los xpianos. e deste muro va por el acequia mayor q pasa ante las casas de los frayres menores e toma por el buerto de don gregorio e vne fasta el muro de la villa. e va el muro arriba fasta las puertas nuevas q son en la rrua de la pellegeria e pasa por las tiendas que se ternan con el buerto de los predicadores e vne fasta la plaza que es ante las casas del infante don ferrando nro hijo. E mandamos que no pueda embargar ni contrallar a este preuilegio. el otro q nos les diemos que fue fecho ante voste. e q dize que el mercado e la feria fuesen allende la puente mayor de murcia. E adu por fazer mas bien e mas merced al conçejo sobre dicho. otorgamos q todos aquellos que nos han adar diento en la cibdad de murcia e en su termino. que nos den por cada moruedi de oro siete sueltos e medio de esta moneda prieta nueva que no es emblanquecida. e mandamos a q los que fueren por nos almoxarifes de murcia e aquellos q lo oviere de recebir por nos e por ellos que no sean osados de demandar ni de

*Mercedo*

*Palacio  
feria y  
mercado  
feria*

